



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS
DIRECCION GENERAL

RESOLUCION DGL No. 000277 del 05 de mayo de 2023

“Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición y se dictan otras disposiciones”

La Subdirectora de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana de la CAS, en uso de sus facultades otorgada mediante Resolución DGL No 1103 del 25 de noviembre de 2014, y

CONSIDERANDO

- Mediante resolución SGL N°.00000225 del 28 de febrero de 2014, la Corporación Autónoma Regional de Santander, resuelve, **ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas por un término de un (1) año, a la empresa ESGAMO ingenieros constructores S.A.S, para la Operación de una Planta de Trituración de Agregados Pétreos, en la finca San Cristóbal y Corralejas, vereda las Amarillas del Municipio de Guaca-Santander, con el fin de producir los agregados pétreos necesarios para la ejecución del contrato de obra pública N°. 967 de 2013.
- En su **ARTICULO SEGUNDO:** requerir de la empresa ESGAMO ingenieros constructores SAS, para que realice un muestreo isocinético y un estudio de calidad del aire, al inicio de las actividades para efectos de controlar las emisiones atmosféricas producidas por la planta trituradora, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y en el protocolo del aire respectivamente, emanados del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Los resultados de estos análisis deberán ser presentados de conformidad con lo señalado en los mencionados protocolos y allegados a la subdirección de gestión ambiental de la CAS, dentro de la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas otorgado.
- Que el anterior proveído fue notificado personalmente el 28 de marzo de 2014, a la Señora RUTH KARIME ARAQUE CASTELLANOS, identificada con C.C. No. 63.446.644 expedida en Floridablanca, en calidad de autorizada, previa autorización, según consta en los folios 61 y 62 del expediente.
- Mediante radicado CAS 3369 de 11 de abril de 2014, el señor GUILLERMO GARCÍA RAMÍREZ, en calidad de representante legal de la empresa ESGAMO ingenieros constructores SAS, presentó recurso de Reposición contra la resolución DGL N° 00000225 de febrero de 28 de 2014, notificada el día 28 de marzo de 2014, por medio de la cual se otorga permiso de Emisiones Atmosféricas y se dictan otras Disposiciones, manifestando lo siguiente:

(...) SUSTENTACION DEL RECURSO

Los únicos equipos que forman parte del montaje de trituración son:

- Una planta de trituración dual marca Goodwin Barsby, con una trituradora primaria de mandíbula y un secundaria de rodillo, con una capacidad de procesamiento de 15 m³/hora
- Una planta eléctrica Diesel Petbow IQL 7008 de capacidad igual a 203KW. Que la planta de trituración no tiene chimenea ni produce gases, siendo la única emisión el material particulado producido en el proceso de molienda de los agregados pétreos.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular:(311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular:(310)8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3264-1SC



367-1SA



Que el muestreo isocinético consiste en tomar una muestra de la emisión que permita determinar la concentración del contaminante y el flujo del gas portador, con el fin de calcular el flujo másico del contaminante. Este muestreo se realiza con un muestreador de chimenea, manteniendo la velocidad con la que entra el gas de chimenea en una tobera, la importancia del muestreo isocinético para la determinación de partículas, radica en que la velocidad a la cual se muestrea el gas afecta el resultado de la prueba. **Este método es aplicable para corrientes de gas que fluyen en ductos de chimeneas.**

Así mismo el Decreto 948 de junio 5 de 1995, en su artículo 110 que trata de la Verificación del cumplimiento de normas de emisión de procesos industriales, indica que:

"Para la verificación del cumplimiento de las normas de emisión por una fuente fija industrial, se harán las mediciones de las descargas que ésta realice en su operación normal mediante alguno de los siguientes procedimientos:

- a. **Medición directa, por muestreo isocinético en la chimenea o ducto de salida: es el procedimiento consistente en la toma directa de la muestra de los contaminantes emitidos, a través de un ducto, chimenea u otro dispositivo de descarga, en el que el equipo de muestreo, simula o mantiene las mismas condiciones de flujo de salida de los gases de escape;"** (Resaltado fuera de texto)

Que dado que la planta de trituración no tiene chimenea, pues su funcionamiento es por mandíbula y rodillo y no existe ningún tipo de combustión que requiera la instalación de chimenea, no aplicaría la realización de un muestreo isocinético.

Por otra parte la RESOLUCION 1309 de julio 13 de 2010, por la cual se modifica la RESOLUCIÓN 909 del 5 de junio de 2008, en la cual se verían algunos de los estándares de emisión, en el Artículo 1° de su parte resolutoria indica:

Modifíquese el artículo 3° de la Resolución 909 de 2008 el cual quedará así:

"Artículo 3°. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente resolución, se establecen para todas las actividades industriales, los equipos de combustión externa, los motores de combustión interna con capacidad igual o superior a 1 MW en actividades industriales, instalaciones de incineración y hornos crematorios.

En lo relacionado con el control de emisiones molestas, aplica además a todos los establecimientos de comercio y de servicio".

Es decir que a los equipos de combustión interna, como es el caso de una planta eléctrica, solo debe monitorearse sus emisiones cuando su capacidad sea igual o superior a 1 MW. No existe normatividad para equipos de menor capacidad.

Que la capacidad de los motores de combustión interna para los que la Resolución 1309 de 2010 establece estándares de emisión admisibles de contaminantes de aire, es muy superior a la capacidad de la planta eléctrica que se tiene como parte del montaje para el procesamiento de material, teniendo en cuenta que 1 MW es igual a 1.000 KW, es decir casi 5 veces la capacidad de la planta eléctrica Diesel Petbow instalada. Cabe anotar que el objeto de las Resoluciones antes indicadas es establecer los parámetros de medición de diferentes fuentes fijas, cuyo cumplimiento debe monitorear la Autoridad Ambiental, pero al no existir parámetros determinados para equipos de mucha menor capacidad (como es el caso de la planta eléctrica instalada), tampoco hay definidos parámetros que deban cumplirse, por tanto en este caso tampoco aplicaría la realización de un muestreo isocinético.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3264-15C



307-15A

**"(...) PRETENSIONES**

1. Solicito, en forma respetuosa y comedida, dentro de la oportunidad legal, se proceda a modificar el artículo segundo de la resolución n°00000225 de febrero de 28 de 2014, notificada el día 28 de marzo del presente año, por las consideraciones de hecho y de derecho que me permitiré exponer, en lo relativo a que no se exijan la realización de muestreos isocinético en razón a que no aplica para el tipo de equipos que tiene instalados para la operación de la planta de trituración de agregados pétreos.

Mediante **Memorando SAA. N°0600-15 de fecha 06 de agosto de 2015**, se corre traslado de la oficina de Subdirector Autoridad Ambiental del expediente que nos ocupa hacia la subdirección de la Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, a fin de que se resolviera el Recurso de Reposición.

Con base en lo anterior, la subdirectora de Administración de la Oferta de Recursos Naturales Renovables Disponibles Educación ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, designa al profesional **SILVIA CRISTINA MORA SIERRA**, para que realice las respectiva visita técnicas de inspección ocular en sitio, donde se autorizaron las actividades otorgadas en el permiso de emisiones atmosféricas, es decir en la finca San Cristóbal y Corraleja, vereda las amarillas del Municipio de Guaca Santander, con el fin de que se realice de ser necesario las actualizaciones técnicas a que haya lugar en el Expediente N°.1007-0103-2013, de forma tal que nos permita tomar una decisión de fondo sobre lo peticionado en el recurso de Reposición de fecha 11 de abril de 2014 interpuesto por la Empresa ESGAMOS CONSTRUCTORES S.A.S, frente al artículo segundo de la **Resolución DGL 0225** de febrero 28 de 2014, en cuanto al **Requerimiento de un muestreo Isocinético**.

Que en virtud de la visita, la profesional **SILVIA CRISTINA MORA SIERRA**, elabora el **Concepto Técnico SAO No. 725 del 13 de diciembre de 2021**, del cual se extraen algunos fragmentos de interés:

INFORME DE VISITA

conforme adscrita a lo ordenado, a la Subdirección la suscrita de contratista la Administración **SILVIA CRISTINA** de la Oferta de Participación Ciudadana de la CAS, llevó a cabo la visita de inspección ocular al sitio en donde fue otorgado el permiso de Emisiones Atmosféricas en la finca San Cristóbal y Corralejas, vereda Las Amarillas del municipio de Guaca-Santander.

La visita fue atendida por el ingeniero **JONATHAN GAMARRA DURÁN** Asesor Ambiental de la empresa **ESGAMOS INGENIEROS CONSTRUCTORES**.

Todas las coordenadas mencionadas en el presente Concepto Técnico fueron tomas con **GPS CARMIN** inventariado bajo el código No 224A0376 perteneciente a la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S.

El sitio en el cual fue otorgado el Permiso de Emisiones Atmosféricas para desarrollar el proyecto "Planta de Trituración de Agregados Pétreos" estuvo localizado en el predio perteneciente al Instituto Agrícola Nuestra Señora del socorro 683180000000000010133000000000 ubicado en la vereda Las Amarillas del municipio de Guaca, Santander, y su objetivo fue suministrar agregados pétreo necesarios para la ejecución del contrato de obra pública No. 967 de 2013 "Mejoramiento y mantenimiento de la Carretera Departamento Málaga- Los Curos, sector San Andrés- Los Curos Ruta



NK-072-1



3264-18C



367-18A



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palмира
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



55ST02 Departamento de Santander, proyecto liquidado por INVIAS el día 07 de mayo de 2017.

Se procede a realizar el recorrido en el predio San Cristóbal y corralejas, área de influencia del permiso de emisiones atmosféricas, el cual fue tomado en arriendo al Instituto Agrícola Nuestra señora del Socorro por la empresa ESGAMO SAS Ingenieros constructores. El predio se encuentra ubicado en las coordenadas planas E: 1134642 y N: 1253166 con una altitud de 2437 msnm. Para acceder al predio se hace un desplazamiento de aproximadamente un kilómetro del casco urbano del municipio de Guaca por la ruta que conduce hacia la ciudad de Bucaramanga, desviando por mano izquierda por una vía terciaria a aproximadamente 300 metros de la vía principal.

En el predio San Cristóbal fue instalada para la ejecución del contrato de obra pública No. 967 de 2013 una trituradora marca Goodwin Barsby propiedad de la empresa ESGAMOS Ingenieros Constructores S.A.S, usada para procesar material pétreo necesario para el proyecto "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA MÁLAGA - LOS CUROS, SECTOR SAN ANDRÉS – LOS CUROS, RUTA 55ST02, DEPARTAMENTO DE SANTANDER", la cual contaba con el respectivo permiso de Emisiones Atmosféricas de acuerdo a la Resolución DGL No.0000225 de fecha 28 de febrero de 2014, cabe resaltar que el contrato de obra pública, fue liquidado mediante resolución INVIAS No. 03110 del 04 de mayo de 2017, no obstante el desarrollo de actividades cesaron el día 31 de diciembre de 2014, fecha final de vigencia del contrato.

Así mismo las actividades de desmantelamiento de la trituradora Godwin Barsby fueron realizadas en el corrido del año 2017 para lo cual se anexa paz y salvo expedido el 14 de febrero de 2017 por el Rector y Representante legal del Instituto Agropecuario nuestra señora del socorro a favor de la empresa ESGAMO ingenieros constructores S.A.S. Es importante señalar que durante la visita de inspección ocular se evidencia que el predio San Cristóbal y Corralejas se encuentran en estado de restauración natural, no se evidencian rastros ni desechos propios de la actividad de trituración de material pétreo en el predio ni ningún otro tipo de material propio de la tierra realizada. Se evidencia que en el predio hay indicios de una construcción habitacional, al hablar con el acompañante a la visita, éste manifiesta que esto pertenece a los propietarios del predio.

EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO

EVALUACION AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DGL 225 DE 28 DE FEBRERO DE 2014

ARTICULO SEGUNDO: requerir de la empresa ESGAMO ingenieros constructores SAS, para que realice un muestreo isocinético y un estudio de calidad del aire, al inicio de las actividades para efectos de controlar las emisiones atmosféricas producidas por la planta trituradora, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y en el protocolo del aire respectivamente, emanados del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Los resultados de estos análisis deberán ser presentados de conformidad con lo señalado en los mencionados protocolos y allegados a la subdirección de gestión ambiental de la CAS, dentro de la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas otorgado.

N/A, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0948 de junio 5 de 1995 en su artículo 110, que trata de la verificación del cumplimiento de normas de emisiones en procesos industriales, indica que: "un estudio de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas se asocia a la determinación del nivel de contaminantes emitidos por calderas, hornos e incineradores como resultado de un proceso de combustión o por las actividades relacionadas a un proceso productivo", dicho lo anterior, este requerimiento no aplica



para el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, toda vez que la planta de trituración no tiene chimenea, pues su funcionamiento es por mandíbula y rodillo y no existe ningún tipo de combustión que requiera la instalación de chimenea, no aplicaría la realización de un muestreo isocinético.

CONSIDERACIONES

Que mediante resolución DGL No. 00000225 de 28 de febrero de 2014, ésta Autoridad Ambiental otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas por término de un (1) año, a la empresa ESCAMOS Ingenieros Constructores S.A.S, para la operación de una Planta de Trituración de agregados Pétreos, en la finca San Cristóbal y Corralejas, vereda Las Amarillas del Municipio de Guaca- Santander, con el fin de producir los agregados pétreos necesarios para la ejecución del contrato de obra pública No. 967 de 2013.

Que el contrato de obra pública No. 967 de 2013, estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, periodo en el cual el Permiso de Emisiones Atmosféricas estuvo en proceso de ejecución.

Que el ARTÍCULO 110 del Decreto 948 de junio 05 de 1995 establece que: la Verificación del cumplimiento de normas de emisión en procesos industriales. Para la verificación del cumplimiento de las normas de emisión por una fuente fija industrial, se harán las mediciones de las descargas que ésta realice en su operación normal mediante alguno de los Sigüientes procedimientos: a. Medición directa, por muestreo Isocinético en la chimenea o ducto de salida: es el procedimiento consistente en la toma directa de la muestra de los contaminantes emitidos, a través de un ducto, chimenea u otro dispositivo de descarga, en el que el equipo de muestreo, simula o mantiene las mismas condiciones de flujo de salida de los gases de escape; y que la planta de trituración no tiene chimenea pues su funcionamiento es por mandíbula y rodillo, la empresa ESGAMO Ingenieros Constructores S.A.S, **no requiere de muestreo Isocinético.** (Negritas fuera del texto original)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Que los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo establece que contra los actos administrativos procederán los siguientes recursos:

El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque. (...)

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión. (...)

Por su parte el artículo 77 del mencionado código establece: los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

- Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
- Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad y con indicación del nombre del recurrente.
- Solicitar y aprobar las pruebas que se pretenden hacer valer.
- Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Que por lo anteriormente citado y una vez realizado el análisis jurídico, este despacho considera pertinente admitir el recurso de reposición interpuesto mediante oficio 3369 del 11 de abril de 2014, por el señor **GUILLERMO GARCÍA RAMÍREZ**, en calidad de representante legal de la empresa **ESGAMO** ingenieros constructores SAS, en contra de la **Resolución DGL N° 00000225 de febrero de 28 de 2014**, pues se encontró que el mismo



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 8157695
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3264-ISC



367-ISA



reúne los requisitos de ley, por lo cual, habiendo el recurrente ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, para garantizar el debido proceso y sujeción al principio de legalidad consagrado en nuestro ordenamiento jurídico, esta Corporación procederá a resolverlo en los siguientes términos:

Que como resultado del estudio técnico realizado a través del Concepto Técnico SAO No. 725 del 13 de diciembre de 2021 y el estudio jurídico al recurso de reposición, el cual solicita la modificación del permiso de Emisiones Atmosféricas, se considera viable modificar parcialmente el Artículo Segundo de la Resolución DGL No. **0000225 de febrero de 28 de 2014**, toda vez que desde el momento en el que se presenta la solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas con la descripción del proyecto, en el numeral de cuarto, refiere el flujograma del proceso, en el cual se presenta el proceso del funcionamiento de la Planta de trituración y en el numeral quinto expone la descripción de las obras, procesos y actividades, en las cual no se contempla la instalación de chimenea, ya que la planta de trituración, está conformada por una trituradora de mandíbula y una secundaria de rodillo, por ende no requiere diseño de chimenea, ni supera los límites establecidos en el literal C, del Artículo Primero de la Resolución 619 de 1997, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible, el cual establece **100 galones/hora de cualquier combustible líquido, tales como ACPM, Fuel Oil o Combustóleo, Búnker, petróleo crudo.**

Así las cosas, una vez evaluada la Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas, presentada por la empresa de ESGAMO, por parte de la Autoridad Ambiental a través del CONCEPTO TECNICO SGA No. 1028 del 30 de diciembre de 2013, no requirió un Muestreo isocinético frente a las actividades a desarrollarse en la Finca San Cristóbal y Corralejas, de la Vereda Mesetas del Municipio de Guaca.

En este mismo sentido, se solicitó el análisis técnico de los argumentos expuestos por el Recurrente, frente a la no exigencia del mencionado muestreo isocinético, conceptuándose, mediante **CONCEPTO TECNICO SAO N° 725** del 13 de diciembre de 2021:

*N/A, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0948 de junio 5 de 1995 en su artículo 110, que trata de la verificación del cumplimiento de normas de emisiones en procesos industriales, indica que: "un estudio de emisiones atmosféricas generadas por fuentes fijas se asocia a la determinación del nivel de contaminantes emitidos por calderas, hornos e incineradores como resultado de un proceso de combustión o por las actividades relacionadas a un proceso productivo", dicho lo anterior, este requerimiento no aplica para el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, toda vez que la planta de trituración no tiene chimenea, pues su funcionamiento es por mandíbula y rodillo y no existe ningún tipo de combustión que requiera la instalación de chimenea, **no aplicaría la realización de un muestreo isocinético.***

En concordancia con lo anterior, se hace imperativo traer al estudio jurídico lo dispuesto el artículo 85 del Decreto 948 de 1995, el cual establece:

"Modificación del permiso. El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó, en los siguientes casos:

- 1. De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo.** (Negrita fuera de texto original)
- 2. A solicitud de su titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgar el permiso.** (Negrita fuera del texto original)



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NR-072-1



3254-ISC



307-ISA



Cuando en un proceso industrial se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, es obligatorio para el titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que sea suspendido o revocado por la autoridad ambiental competente."

Finalmente, resulta importante reiterar que de acuerdo a todo lo expuesto, se procederá a modificar parcialmente el Artículo Segundo de la Resolución DGL No. 255 del 28 de febrero de 2014, en cuanto a eliminar el requisito de la realización del Estudio isocinético, advirtiendo que las demás disposiciones tanto del artículo segundo como de los demás artículos, no serán modificadas ni alteradas y para los efectos pertinentes tendrán plena validez y deberán ser tenidas en cuenta para dar continuidad al trámite procesal aquí enmarcado.

Que el artículo 26, ibídem, establece las funciones a realizar por la Subdirección de Administración de la Oferta Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, dentro de las que se tiene: Surtir todos los trámites necesarios para el otorgamiento o negación de las licencias, concesiones, permisos, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo en el territorio y elaborar los correspondientes Actos Administrativos de cobro, conforme a la Ley, las tasas y tarifas por conceptos del uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000: "Faculta a las Autoridades Ambientales para cobrar los Servicios de Evaluación y Seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el Artículo 31 Numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deben ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos *líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los Recursos Naturales Renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADMITIR el Recurso de Reposición interpuesto mediante Radicado CAS No. 3369 de 11 de abril de 2014, el señor **GUILLERMO GARCÍA RAMÍREZ**, en calidad de representante legal de la empresa **ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S**, contra la Resolución DGL No. 00000225 de febrero de 28 de 2014, notificada el día 28 de marzo de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución DGL No. 00000225 de febrero de 28 de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Providencia, el cual quedará de la siguiente manera:

"SEGUNDO: *requerir de la empresa ESGAMO ingenieros constructores SAS, para que realice un estudio de calidad del aire, al inicio de las actividades para efectos de controlar las Emisiones Atmosféricas producidas por la planta trituradora, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas establecidas en el protocolo para*



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN IL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



NK-072-1



3264-ISC



367-ISA



el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas y en el protocolo del aire respectivamente, emanados del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible. Los resultados de estos análisis deberán ser presentados de conformidad con lo señalado en los mencionados protocolos y allegados a la subdirección de gestión ambiental de la CAS, dentro de la vigencia del permiso de emisiones atmosféricas otorgado”.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones impuestas en la resolución DGL N° 00000225 de febrero de 28 de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tiene plenos efectos.

ARTÍCULO CUARTO: DE LA NOTIFICACION De conformidad al Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia a la empresa **ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS** con NIT. 800.019.654-2, representada legalmente por el señor GUILLERMO GARCIA RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N°5.561.863 de Bucaramanga, o quien haga sus veces, quien podrá ser ubicado en CENTRO EMPRESARIAL EL BUENO KM 4 VIA GIRON, BUCARAMANGA, teléfono (607) 6375707, correo electrónico esgamobucaramanga@hotmail.com hágase entrega de una copia de la misma para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el Expediente N°1007-0103-2013.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal o electrónica, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: DEL RECURSO Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SANCHEZ
Director General

Expediente No 1007-00103-2017		
	NOMBRE	FIRMA
Proyecto / Revisó	Abg. Angélica R. Gamboa Contreras	
Vo. Bo. Subdirectora	Ing. Ana Celina Castellanos Velandia	
Vo. Bo. DGL	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	
	Abg. Andrés Ardila Prada	
Aprobó	Prof. Esp. Javier Quiroz Hernández	



NK-072-1



3254-ISC



367-ISA